

**Recurso de Revisión: R.R.A.I.
0248/2020/SICOM.**

Recurrente: ***** .

Nombre del recurrente,
artículo 116, de la
LGTAIP y 56 de la
LTAIPEO.

Sujeto Obligado: Gubernatura.

Comisionada Ponente: Mtra. María
Antonieta Velásquez Chagoya.

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, VEINTICINCO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

Visto el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **R.R.A.I. 0248/2020/SICOM** en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por ***** , en lo sucesivo la Recurrente, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte de **Gubernatura**, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

RESULTANDOS:

Primero. Acuerdo. Con fecha diecisiete de marzo del año dos mil veinte, el Consejo General de este Instituto aprobó el acuerdo: “*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ACCESO LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, POR EL CUAL SUSPENDE LOS PLAZOS PARA EL TRAMITE DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, LA SUBSTANCIACIÓN DE RECURSOS DE REVISIÓN Y DE DENUNCIAS POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DERIVADAS DE LA VERIFICACIÓN VIRTUAL A TODOS LOS SUJETOS OBLIGADOS DE LA ENTIDAD, CON MOTIVO DE LA CONTINGENCIA DE SALUD COVID-19.*”, mismo que en el punto “*PRIMERO*” de dicho Acuerdo se estableció lo siguiente: “*Se suspende del veinte de marzo al veinte de abril del año dos mil veinte los plazos legales para el trámite de solicitudes de acceso a la información pública y de protección de datos personales, la susbtanciación de recursos de revisión, de denuncias por incumplimiento de las obligaciones de transparencia, la publicación y/o actualización de obligaciones de transparencia, y la solventación de observaciones derivadas de la verificación virtual, a todos los sujetos obligados de la entidad, con motivo de la contingencia de salud COVID-19.*”;

Segundo. Acuerdo. De la misma manera, con fechas veinticuatro de abril, quince de mayo, cuatro de julio, veintiocho de julio, diecisiete de agosto y quince de octubre

del año dos mil veinte, el Consejo General de este Instituto aprobó diversos acuerdos en relación a los plazos para la sustanciación de los Recursos de Revisión, estableciéndose en el acuerdo de fecha quince de octubre del año dos mil veinte, lo siguiente: **“PRIMERO:** *Los procedimientos para la tramitación de solicitudes de acceso a la información y/o protección de datos personales, y recursos de revisión, que no estén relacionados con información de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el sismo registrado el 23 de junio del 2020, los programas sociales derivados de la emergencia sanitaria, y la información relacionada con los procesos de licitación, se mantendrán suspendidos hasta el tres de noviembre del año dos mil veinte.*”

Tercero.- Solicitud de Información.

Con fecha veintitrés de julio del año dos mil veinte, la ahora Recurrente realizó al Sujeto Obligado solicitud de acceso a la información pública, en la que se advierte que requirió lo siguiente:

“Por medio de la presente solicito un informe completo del sistema de control y gestión política y presupuestal, para inspeccionar la aplicación del gasto público estatal y su congruencia con el Presupuesto de Egresos y demás normatividad aplicable.” (sic)

Cuarto.- Respuesta a la solicitud de información.

Con fecha veintisiete de julio del año dos mil veinte, el Sujeto Obligado dio respuesta a la parte Recurrente mediante oficio GU/UT/172/2020 signado por la Directora General de Supervisión y Desarrollo Institucional y Responsable de la Unidad de Transparencia de la Gobernatura, en los siguientes términos:

“2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS”.

OFICIO NÚMERO: GU/UT/172/2020
ASUNTO: Se da respuesta a solicitud.
Tlaxiactac de Cabrera, Oaxaca, julio 27 de 2020.

**SOLICITANTE,
PRESENTE.**

Por este medio me es grato saludarle y aprovecho la ocasión para hacer de su conocimiento que, en atención a su Solicitud de Información, de folio número: **00748720**, que presentó ante la Plataforma Nacional de Transparencia, Oaxaca y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 63 y 66, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, me permito exponerle lo siguiente.

Que tomando en consideración la información solicitada, consistente en:
“...Por medio de la presente solicito un informe completo del sistema de control y gestión política y presupuestal, para inspeccionar la aplicación del gasto público estatal y su congruencia con el Presupuesto de Egresos y demás normatividad aplicable...”; informo a Usted que la información requerida es competencia de otro Sujeto Obligado.

En ese contexto, atendiendo el Principio de Máxima Publicidad y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 114, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, se le orienta para que presente su solicitud de información ante la Unidad de Transparencia de Secretaría de Finanzas pues de acuerdo con los artículos 1, 2, 3 fracción 1, 27 fracción XII y 45 fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y 1, 2, 5, 6 y 7 fracción I del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, vigentes a la fecha, es la Dependencia que podría proporcionarle la información requerida, a continuación le enuncio los siguientes datos:

UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS

PÁGINA WEB:
<https://www.finanzasoaxaca.gob.mx/>

TITULAR DEL SUJETO OBLIGADO:
Maestro Vicente Mendoza Téllez Girón, Secretario de Finanzas

RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA:
Francisco José Espinosa Santibáñez, Procurador Fiscal

HABILITADO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA:
Miguel Agustín Valle García, Director de Normatividad y Asuntos Jurídicos

DIRECCIÓN: Avenida Gerardo Pandal Graff 1, Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, C.P. 71257

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS".

TELÉFONO: 9515016900 Ext. 23381

DATOS EL COMITÉ Ó SUBCOMITÉ DE TRANSPARENCIA

Evangelina Alcázar Hernández, Presidenta del Comité de Transparencia

CORREO ELECTRÓNICO UNIDAD DE TRANSPARENCIA:

enlace_ufin@finanzasoaxaca_gob.mx

HORARIO DE ATENCIÓN:

De lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas

Con lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 66 fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado da por atendida su petición; no es óbice hacer de su conocimiento que, en caso de no estar satisfecho con la respuesta otorgada a su petición, podrá interponer un Recurso de Revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación de la presente, lo anterior de conformidad con lo establecido por los artículos 128, 129 y 130, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Sin otro particular y esperando que la información proporcionada le sea de utilidad, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ".
LA DIRECTORA GENERAL DE SUPERVISIÓN Y DESARROLLO INSTITUCIONAL
Y RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA GUBERNATURA.

LICENCIADA MARICARMEN CEJUDO GALLARDO.

MCG/mcc

Quinto.- Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha cuatro de agosto del año dos mil veinte, la Oficialía de Partes de este Instituto, recibió el escrito de la ahora Recurrente mediante el cual promovía Recurso de Revisión por inconformidad con la respuesta otorgada, realizado en los siguientes términos:

"En atención a la respuesta otorgada por este órgano garante de la ley de transparencia, me encuentro inconforme con su respuesta, ya que dentro de sus obligaciones y objetivos que tienen como institución de interés público, y establecido en la ley orgánica del poder ejecutivo del estado menciona: ARTÍCULO 8. Los titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, tienen la obligación de COORDINAR sus acciones y actividades entre sí, cuando el desempeño de sus funciones así lo requiera y conforme al ámbito de sus atribuciones, en el logro de sus objetivos COMUNES . (Reforma según Decreto No. 1073 PPOE Segunda Sección de 10-03-12) por lo tanto, les pido de la manera mas atenta me respondan con la capacidad que tienen de acceder a esa información y emitirla, ademas de la obligación que tienen a responder mi solicitud de la manera en que la pido."
(sic)

Sexto. Acuerdo. Con fecha veintiocho de octubre del año dos mil veinte, el Consejo General de este Instituto, aprobó el acuerdo: "ACDO/CG/IAIP/026/2020" mediante el cual se estableció el inicio de la primera fase del levantamiento de la suspensión de los plazos legales para la tramitación de solicitudes de acceso a la información y/o protección de datos personales, y recursos de revisión que no estuvieron

relacionados con información de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el sismo registrado el 23 de junio del 2020, los programas sociales derivados de la emergencia sanitaria y la información relacionada con los procesos de licitación, a partir del día cuatro de noviembre del año en curso.

Séptimo. Admisión del Recurso.

En términos de los artículos 128 fracción III, 138 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, mediante proveído de fecha nevé de noviembre del año dos mil veinte, la Comisionada Maestra María Antonieta Velásquez Chagoya, a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I.0248/2020/SICOM**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Octavo: Alegatos:

Mediante acuerdo de fecha diez de diciembre del año dos mil veinte, la Comisionada Instructora tuvo al Sujeto Obligado a través del Responsable de la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado, formulando alegatos mediante oficio número GU/UT/0278/2020, en los siguientes términos:



RECURRENTE: Devanhi Ruiz
SUJETO OBLIGADO: GUBERNATURA.
ASUNTO: FORMULACIÓN DE PRUEBAS Y ALEGATOS.
RECURSO DE REVISIÓN: R.R.A.I.0248/2020/SICOM.
NÚMERO DE OFICIO: GU/UT/0287/2020.

Tlaxiacta de Cabrera, Oaxaca, 2 de diciembre de 2020.

MTRA. MARIA ANTONIETA VELÁSQUEZ CHAGOYA
COMISIONADA PONENTE DEL INSTITUTO DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES DEL ESTADO DE OAXACA (IAIP).
ALMENDROS 122, COLONIA REFORMA.

Licenciada Maricarmen Cejudo Gallardo, Directora General de Supervisión y Desarrollo Institucional y Responsable de la Unidad de Transparencia de la Gubernatura, de conformidad con el artículo 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como lo acreditó con el nombramiento expedido a mi favor por el Mtro. José Octavio Tinajero Zenil, Consejero Jurídico del Gobierno del Estado, de fecha 15 de abril de 2019, mismo que adjunto al presente, a ustedes expongo:

Con fundamento en el Artículo 138 fracciones II y III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, y en atención al Acuerdo de fecha 9 de noviembre de 2020, emitido por la Comisionada Ponente del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, notificado a este Sujeto Obligado el 30 de noviembre de 2020, a través del cual hace del conocimiento, el recurso de revisión R.R.A.I.0248/2020/SICOM, presentado por la recurrente Devanhi Ruiz en el Sistema Electrónico SICOM el día 4 de agosto de 2020, por inconformidad en la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado Gubernatura a la solicitud de información de folio 00748720, por este medio, formulo los siguientes alegatos:

ANTECEDENTES

1.- Con fecha 23 de julio de 2020, Maria Siliceo Castillo, presentó Solicitud de Acceso a la Información Pública a la Gubernatura, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, misma que quedó registrada con número de folio 00748720, mediante el cual requirió lo siguiente:

“Por medio de la presente solicito un informe completo del sistema de control y gestión política y presupuestal, para inspeccionar la aplicación del gasto público estatal y su congruencia con el Presupuesto de Egresos y demás normatividad aplicable.”

2.- La Responsable de la Unidad de Transparencia de la Gubernatura, dio respuesta mediante oficio GU/UT/172/2020, el día 27 de julio de 2020, señalando:

www.oaxaca.gob.mx

"OFICIO NÚMERO: GU/UT/172/2020"

ASUNTO: Se da respuesta a solicitud.

Tlaxiaco de Cabrera, Oaxaca, julio 27 de 2020.

**SOLICITANTE,
PRESENTE.**

Por este medio me es grato saludarle y aprovecho la ocasión para hacer de su conocimiento que, en atención a su Solicitud de Información, de folio número: 00748720, que presentó ante la Plataforma Nacional de Transparencia, Oaxaca y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 63 y 66, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, me permito exponerle lo siguiente.

Que tomando en consideración la información solicitada, consistente en:
"...Por medio de la presente solicito un informe completo del sistema de control y gestión política y presupuestal, para inspeccionar la aplicación del gasto público estatal y su congruencia con el Presupuesto de Egresos y demás normatividad aplicable..."; Informo a Usted que la información requerida es competencia de otro Sujeto Obligado.

En ese contexto, atendiendo el Principio de Máxima Publicidad y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 114, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, se le orienta para que presente su solicitud de Información ante la Unidad de Transparencia de Secretaría de Finanzas pues de acuerdo con los artículos 1, 2, 3 fracción I, 27 fracción XII y 45 fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y 1, 2, 5, 6 y 7 fracción I del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, vigentes a la fecha, es la Dependencia que podría proporcionarle la información requerida, a continuación le anuncio los siguientes datos:

UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS**PÁGINA WEB:**<https://www.finanzasoaxaca.gob.mx/>**TITULAR DEL SUJETO OBLIGADO:**

Maestro Vicente Mendoza Téllez Girón, Secretario de Finanzas

RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA:

Francisco José Espinosa Santibáñez, Procurador Fiscal

HABILITADO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA:

Miguel Agustín Valle García, Director de Normatividad y Asuntos Jurídicos

DIRECCIÓN: Avenida Gerardo Pandal Graff 1, Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, C.P. 71257

TELÉFONO: 9515016900 Ext. 23381

DATOS EL COMITÉ Ó SUBCOMITÉ DE TRANSPARENCIA

Ciudad Administrativa "Benemérito de las Américas",

Evangelina Alcázar Hernández, Presidenta del Comité de Transparencia

CORREO ELECTRÓNICO UNIDAD DE TRANSPARENCIA:enlace.sefin@finanzasoaxaca.gob.mx**HORARIO DE ATENCIÓN:**

De lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas

...

3.- La Unidad de Transparencia con fecha 27 de julio del 2020, en la Centésima Trigésima Cuarta Sesión Extraordinaria 2020, dio cuenta al Comité de Transparencia de Gubernatura de la respuesta otorgada, en dicha Sesión el Comité de Transparencia de la Gubernatura, confirmó la declaratoria de incompetencia para otorgar la información solicitada y la orientación realizada a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas, al ahora recurrente.

4.- Con fecha 4 de agosto de 2020, la recurrente Devanhi Ruiz, interpuso Recurso de Revisión a través del Sistema Electrónico SICOM, en su motivo de inconformidad planteo lo siguiente:

"En atención a la respuesta otorgada por este órgano garante de la ley de transparencia, me encuentro inconforme con su respuesta, ya que dentro de sus obligaciones y objetivos que tienen como institución de interés público, y establecido en la ley orgánica del poder ejecutivo del estado menciona:

ARTÍCULO 8. Los titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, tienen la obligación de COORDINAR sus acciones y actividades entre sí, cuando el desempeño de sus funciones así lo requiera y conforme al ámbito de sus atribuciones, en el logro de sus objetivos COMUNES. (Reforma según Decreto No. 1073 PPOE Segunda Sección de 10-03-12) por lo tanto, les pido de la manera mas atenta me respondan con la capacidad que tienen de acceder a esa información y emitirla, además de la obligación que tienen a responder mi solicitud de la manera en que la pido."

Expuesto lo anterior, formulo los siguientes:

ALEGATOS

1. El artículo 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca establece que el recurso de revisión deberá contener el nombre del recurrente y, en su caso, el de su representante legal o mandatario; y el artículo 132 del mismo ordenamiento señala que en el caso de que se omita alguno de los requisitos previstos en las fracciones I, IV y V del artículo 131, el Comisionado Ponente tendrá un plazo de tres días para prevenir al recurrente, a fin de que subsane las deficiencias del recurso de revisión. El recurrente tendrá un plazo de diez días contados a partir de la notificación del requerimiento que se le formule, para subsanar las deficiencias del Recurso referido. Transcurrido el plazo concedido al recurrente, sin que se hubiese cumplido la prevención, el recurso se desechará.

En ese sentido y del análisis a las documentales relativas al recurso que nos ocupa se desprende que Maria Siliceo Castillo presentó la solicitud de información número 00748720 y que Devanhi

www.oaxaca.gob.mx



Ruiz interpuso el recurso de revisión R.R.A.I.0248/2020/SICOM, sin que medie un documento que lo acredite como representante legal al no tratarse del mismo solicitante; es por ello, que el citado recurso debe desecharse en virtud de que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 131 y 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca

2.- No obstante lo anterior, este Sujeto Obligado reitera su incompetencia para proporcionar la información requerida, pues al momento de recepcionar la Solicitud de Acceso a la Información, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia Oaxaca, verificó al interior de la Administración Pública Estatal, qué instancia en el ejercicio de sus funciones era la competente para atender dicha solicitud, determinándose que la Secretaría de Finanzas es la instancia facultada para dar respuesta a dicha solicitud de conformidad con los artículos 1, 2, 3 fracción I, 27 fracción XII y 45 fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y 1, 2, 5, 6 y 7 fracción I del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, vigentes a la fecha.

3. La Unidad de Transparencia de la Gubernatura, con fecha 27 de julio del 2020, en la Centésima Trigésima Cuarta Sesión Extraordinaria 2020, dio cuenta al Comité de Transparencia de la Gubernatura de la respuesta que se le otorgaría a la solicitante, una vez que el Comité analizó el informe rendido por la responsable de la unidad de transparencia y la normatividad correspondiente, confirmó la declaratoria de incompetencia para otorgar la información solicitada, dada la incompetencia de este sujeto Obligado para otorgar la información requerida, en términos de los artículos 68 fracción II, 114 y 118 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, e instruyó a la Responsable de la Unidad de Transparencia para que realizará la certificación correspondiente, informando al solicitante la incompetencia del Sujeto Obligado Gubernatura para otorgar la información requerida y lo orientara a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas.

4. La Unidad de Transparencia dio respuesta al hoy recurrente, mediante oficio número GU/UT/172/2020, informándole la incompetencia para otorgar la información solicitada y la orientación para que presentara su solicitud ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas.

5.- De lo anterior, se advierte que el Sujeto Obligado Gubernatura dio cumplimiento a los artículos 68 fracción II, 114 y 118 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, que a la letra refieren:

"Artículo 68. El Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

...
II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados.

...
Artículo 114. Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poder determinar, señalarán al solicitante a los sujetos obligados competentes.

Artículo 118. Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del área del sujeto obligado, se turnará al Comité de Transparencia, el cual:

...
II. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se ponga a la información en caso de que esta tuviere que existir en la medida que devenga del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; o bien, previa acreditación de la imposibilidad de su generación o recepción, expedido de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y

Dando de esta forma, intervención al Comité de Transparencia de la Gubernatura, donde sus integrantes confirmaron la incompetencia de Información y la orientación al solicitante, sirve de base el criterio siguiente:

"Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con la requerida; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

Resoluciones:

- ☐ RRA 4437/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 25 de enero de 2017.
- ☐ Por unanimidad. Comisionado Ponente Ximena Puente de la Mora. ☐ RRA 4401/16. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
- ☐ RRA 0539/17. Secretaría de Economía. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez."

"Criterio 13/17

Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

Resoluciones:

www.oaxaca.gob.mx

RRA 2959/16. Secretaría de Gobernación. 23 de noviembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
RRA 3186/16. Petróleos Mexicanos. 13 de diciembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.
RRA 4216/16. Cámara de Diputados. 05 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana."

6.- En consecuencia, la Secretaría de Finanzas es la instancia que podría proporcionarle la información requerida, situación que se le informo a la ahora recurrente oportunamente, de acuerdo al razonamiento lógico jurídico siguiente:

a) El Poder Ejecutivo, está representado por el Gobernador del Estado, en términos de lo dispuesto por el artículo 66, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que establece:

"Artículo 66.- El Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, se ejerce por un solo individuo que se denominará Gobernador del Estado."

De conformidad con lo antes expuesto, en el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo del Estado cuenta con la Administración Pública Centralizada (Dependencias), Descentralizada y Órganos Auxiliares, mismas que sus funciones se encuentran establecidas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, y demás disposiciones legales aplicables.

A mayor abundamiento, el Poder Ejecutivo es representado por el Gobernador del Estado y está integrado de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2 y 3 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, que textualmente cita:

LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA

Artículo 1.- La presente ley tiene por objeto establecer las bases de organización, competencias, atribuciones y funcionamiento del poder ejecutivo, a través de la Administración Pública Estatal: Centralizada y Paraestatal, con fundamento en las disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Artículo 2.- El ejercicio del Poder Ejecutivo, se deposita en un solo individuo que se denomina Gobernador del Estado, quien tendrá las facultades y obligaciones que le señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la presente Ley y las demás leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas vigentes en el Estado.

Artículo 3.- En el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo del Estado, contará con la Administración Pública Estatal, que se regirá por la presente Ley y las demás disposiciones legales aplicables, y se organizará conforme a lo siguiente:

Ciudad Administrativa "Benemérito de las Américas".

I. Administración Pública Centralizada: Integrada por la Gubernatura, Secretarías de Despacho, Consejería Jurídica del Gobierno del Estado y la Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca, así como por los órganos auxiliares, las unidades administrativas que dependan directamente del Gobernador del Estado y los órganos desconcentrados, a todas estas áreas administrativas se les denominará genéricamente como Dependencias;

II. La Administración Pública Paraestatal: Integrada por Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal, Fideicomisos Públicos, así como, por las Entidades Auxiliares del Ejecutivo Estatal, integrándose éstas por los Consejos, Comisiones, Comités, Juntas, Patronatos y aquellas instituciones que por su naturaleza no estén comprendidas dentro de la Administración Pública Centralizada, a las que genéricamente se les denominará como Entidades, estarán reguladas por sus leyes, decretos de creación y reglamentos respectivos; y

Artículo 27.- Para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que son de su competencia, el Gobernador del Estado, contará con las siguientes dependencias de la Administración Pública Centralizada.

XII. Secretaría de Finanzas;

ARTÍCULO 45. A la Secretaría de Finanzas le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Diseñar y ejecutar las políticas fiscales, presupuestarias, hacendarias y de inversión, que contribuyan a un balance presupuestario sostenible;

II. Realizar las proyecciones financieras que permitan la formulación de los instrumentos y estrategias de planeación para el desarrollo de Oaxaca, a fin de que la formulación y ejecución del Plan Estatal de Desarrollo y los programas sectoriales especiales e institucionales cuenten con la viabilidad financiera necesaria, de conformidad con la ley estatal de presupuesto y responsabilidad hacendaria la ley de planeación del Estado de Oaxaca;

VIII. Autorizar, programar, presupuestar, los proyectos de inversión pública del Estado, de manera previa a su ejecución;

REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

Artículo 1. El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar la organización, competencia y facultades de las y los servidores públicos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado.

www.oaxaca.gob.mx

www.gub.oaxaca.gob.mx

Tratándose de la administración de los ingresos coordinados y el ejercicio de la competencia y facultades contenidas en el presente Reglamento, se efectuarán respecto de las personas que tengan su domicilio fiscal dentro del territorio del Estado de Oaxaca y estén obligadas al cumplimiento de las disposiciones fiscales que regulen dichos ingresos y actividades.

Artículo 2. La Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomienda la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y otras leyes, así como los decretos, reglamentos, acuerdos, convenios, circulares y órdenes que expida el Gobernador del Estado.

Artículo 5. El estudio, trámite y resolución de los asuntos que son competencia de la Secretaría, así como su representación corresponden originalmente al Secretario quien para su mejor atención y despacho, podrá delegar facultades en las y los servidores públicos subalternos sin perder por ello la posibilidad de su ejercicio directo, excepto aquéllas que por disposición de las leyes aplicables y este Reglamento deba ejercer en forma directa y exclusiva.

Artículo 6. La Secretaría contará con un Secretario, quien dependerá directamente del Gobernador y tendrá las siguientes facultades:

- I. Aprobar y suscribir los manuales de organización, procedimientos, trámites y servicios al público de la Secretaría;
- II. Aprobar el nombramiento o remoción de las y los servidores públicos de la Secretaría;
- III. Aprobar las disposiciones normativas para el ejercicio del Presupuesto de Egresos;
- IV. Autorizar los techos financieros de cada ejecutor de gasto con base en la evaluación del desempeño institucional informado por la instancia técnica de evaluación, y al comportamiento del gasto mostrado en el ejercicio anterior;
- V. Suscribir Convenios, Acuerdos, Anexos y demás documentos con la Administración Pública Estatal y Municipal relacionados con asuntos de su competencia;
- VI. Las demás que le confiera las disposiciones aplicables y el Gobernador dentro de la esfera de su competencia.

Artículo 7. El Secretario tendrá las siguientes facultades indelegables:

- I. Proponer al Gobernador las políticas públicas en materia fiscal, presupuestaria, hacendaria y de inversión pública;
- II. Proponer al Gobernador los proyectos de leyes, reglamentos y decretos relacionados con los asuntos de competencia de la Secretaría y de sus órganos;
- III. Refrendar acuerdos, convenios, circulares, órdenes y demás documentos que el Gobernador suscriba en términos de la Constitución Local, cuando se refieran a asuntos de su competencia;

- IV. Presentar al Gobernador la Cuenta pública, para su correspondiente entrega al Congreso;
- V. Comparecer ante el Congreso en términos de la Constitución Local y cuando el Gobernador concurra a los actos oficiales que determine la misma;
- VI. Desempeñar las comisiones y funciones especiales que el Gobernador le confiera y mantenerlo informado del desarrollo de las mismas;
- VII. Ejercer las facultades derivadas del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que limitativamente señale que le son exclusivas;
- VIII. Suscribir los acuerdos por los que se determinan los montos de participaciones y aportaciones que le correspondan a los Municipios en el ejercicio fiscal que corresponda;
- IX. Suscribir Convenios, Acuerdos, Anexos y demás documentos con la Federación relacionados con asuntos de su competencia;
- X. Administrar el Hangar Oficial del Gobierno;
- XI. Dirigir la Unidad de Giras y Protocolo;
- XII. Delegar sus facultades en las y los servidores públicos de la Secretaría para que realicen actos y suscriban documentos específicos; acuerdos delegatorios que deberán ser registrados ante la Procuraduría Fiscal;
- XIII. Nombrar encargados de despacho en ausencias definitivas, y
- XIV. Las demás que le confiera las leyes y demás disposiciones normativas aplicables, así como, las que expresamente le sean conferidas por el Gobernador.

c) Así mismo existe una Ley, Reglamento y Decreto específicos en materia de presupuestación ejercicio y control del gasto que indican las facultades de la Secretaría de Finanzas señalando lo siguiente:

LEY ESTATAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, y tiene por objeto reglamentar los artículos 53 fracción VII, 59 fracciones XXI, XXI Bis, 61, 99, 114, 137 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

...
LXIII. Secretaría: Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado;
 ...

Artículo 6. La integración de la programación y presupuestación del gasto público correspondiente a los Ejecutores de gasto adscritos al Poder Ejecutivo corresponderá a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado. El control, inspección y vigilancia de dicho gasto corresponderá a la Contraloría.

REGLAMENTO DE LA LEY ESTATAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA

www.oaxaca.gob.mx

"Artículo 1. El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en las materias de planeación, programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, contabilidad, control, seguimiento y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

Artículo 52. La Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado formulará e integrará el proyecto de Presupuesto de Egresos con base en los programas operativos anuales remitidos por las Dependencias y Entidades, ..."

DECRETO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE OAXACA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.

Título Primero Disposiciones Generales.

"Artículo 1. La asignación, ejercicio, control, seguimiento y evaluación de los resultados del gasto público estatal para el ejercicio fiscal 2020, se realizará conforme a lo establecido en las Leyes de Coordinación Fiscal, de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca, de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca, de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, este Decreto y las demás disposiciones legales que le sean aplicables. La interpretación del presente Decreto, para efectos administrativos y exclusivamente en el ámbito de competencia del Ejecutivo Estatal, corresponde a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado y a la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, conforme a las disposiciones y definiciones que establece la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca. Lo anterior, sin perjuicio de la interpretación que corresponda a otros Poderes del Estado en el ámbito de sus respectivas atribuciones. Corresponde a las Secretarías de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, Contraloría y Transparencia Gubernamental, así mismo, al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, al Poder Judicial y a los órganos internos de control de los Órganos Autónomos en el ámbito de sus competencias, determinar las normas y procedimientos administrativos tendientes a armonizar, transparentar, racionalizar y llevar a cabo el control del gasto público aprobado para cada Ejecutor de gasto según sea el caso, conforme a las disposiciones normativas vigentes.

...."

En esa tesitura, la Gubernatura es un área sui géneris, staff de apoyo al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y/o al Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, cuyas facultades, obligaciones y restricciones del Gobernador están reguladas en los Artículos 79, 80 y 81 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

- B) El artículo 6 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, señala: **"El Gobernador del Estado es titular originario de todas las atribuciones y facultades del Poder Ejecutivo, las que por razones de división del trabajo podrán encomendarse a otros servidores públicos, excepto aquellas indelegables por mandato expreso de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y las leyes aplicables."**

De lo anterior, se desprende que el Gobernador del Estado es titular originario de TODAS las atribuciones y facultades del Poder Ejecutivo, es decir cuenta con la facultad legal primigenia para llevar a cabo TODAS las atribuciones que señalen las Leyes, sin embargo es imposible que se pretenda que el sujeto denominado "Gubernatura" GENERE y POSEA "TODOS" los documentos que son signados por el Gobernador o por otros sujetos obligados, esto restaría la existencia legal de la Secretaría de Finanzas, pues por disposición legal le fueron delegadas esas atribuciones y/o facultades, y en ejercicio de las mismas genera y resguarda la información.

7. De lo antes expuesto, se advierte que para el **ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que son de su competencia, el Titular del Poder Ejecutivo, creo y cuenta por disposición legal con la Secretaría de Finanzas**, para diseñar, ejecutar las políticas fiscales, presupuestarias, establecer los lineamientos para el gasto público, de acuerdo con los objetivos y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo, conducir los proyectos dirigidos a los sectores social y privado en la formulación y ejecución de los planes y programas del Gobierno del Estado, así mismo cuenta con esta Dependencia en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos, de conformidad con la normatividad señalada en párrafos anteriores.

Por lo que, la información sobre el sistema de control y gestión política y presupuestal, para inspeccionar la aplicación del gasto público estatal no obra en los archivos del Sujeto Obligado Gubernatura, pues del análisis y lectura a la normatividad multicitada, se advierte que es competencia de otro sujeto obligado la información requerida por el hoy recurrente, como lo es la Secretaría de Finanzas.

En esa tesitura el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, no genera ni posee la información solicitada, en virtud de que para ejercer dicha atribución cuenta con el apoyo de otra instancia exclusiva en el tema como la Secretaría de Finanzas, quien lleva lo referente a la asignación, ejercicio, control, seguimiento y evaluación de los resultados del gasto público estatal.

www.oaxaca.gob.mx

www.oaxaca.gob.mx

No omito manifestar, que la Ley General de Archivos, vigente a la fecha refiere que los sujetos obligados deberán administrar, organizar y conservar de manera homogénea los documentos de archivo que produzcan, transformen o posean de acuerdo con sus facultades, competencias, atribuciones o funciones por ende el Sujeto Obligado Gubernatura no posee la información requerida por el solicitante.

Expuesto lo anterior, se reitera la incompetencia realizada por el Sujeto Obligado Gubernatura.

CAPÍTULO DE PRUEBAS

Anexo al presente los siguientes documentales:

- Solicitud de Acceso a la Información Pública presentada por María Siliceo Castillo, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio 00748720.
- Acta de la Centésima Trigésima Cuarta Sesión Extraordinaria 2020, de fecha 27 de julio del 2020, mediante la cual el Comité de Transparencia de la Gubernatura confirmó la declaratoria de incompetencia para otorgar la información solicitada y la orientación para que presentará su solicitud ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas.
- Oficio número GU/UT/172/2020, mediante el cual la Responsable de la Unidad de Transparencia, dio respuesta a la hoy recurrente, informándole la incompetencia para otorgar la información solicitada y la orientación para que presentara su solicitud ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas.

Por lo anteriormente expuesto, solicito a Usted respetuosamente:

PRIMERO: Ordene SE SOBRESEA el presente asunto, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: Se resuelva de conformidad con lo solicitado y se archive el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Sin otro asunto en particular, quedo a sus apreciables consideraciones.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
DIRECTORA GENERAL DE SUPERVISIÓN Y DESARROLLO INSTITUCIONAL Y
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA GUBERNATURA

Lo que corresponde a la parte recurrente, este se tuvo omitiendo su derecho a manifestarse. Por lo que al momento de resolver el presente recurso de revisión se tomaran en cuenta todas y cada una de las pruebas y documentales ofrecidas y anexas a sus recursos de revisión. Por lo anteriormente planteado y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 87 fracción IV inciso a, 88 fracción III, 138 III y 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; y 8 fracciones I, II, IV y V, 24 fracción I, 30 y 37 del Reglamento de recurso de Revisión del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca.

Noveno.- Cierre de Instrucción.

Mediante acuerdo de fecha veintiuno de enero del año dos mil veinte, la Comisionada Instructora tuvo a las partes por perdido su derecho para formular alegatos en virtud de no haber realizado manifestación alguna, así mismo, con fundamento en los artículos 87, 88 fracción VIII y 138 fracciones V y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, al no haber existido requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Competencia.

Este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en los Recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, 134, 138 fracciones II, III y IV, 139 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; Decreto 1263, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día treinta de junio de dos mil quince y el Decreto número 1300, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cinco de septiembre del año dos mil quince, decretos que fueron emitidos por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Segundo.- Legitimación.

El Recurso de Revisión se hizo valer por la Recurrente quien presentó solicitud de información al Sujeto Obligado, el día veintitrés de julio del año dos mil veinte, interponiendo medio de impugnación el día cuatro de agosto del mismo año, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello de conformidad con lo establecido por el artículo 130 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Tercero.- Causales de Improcedencia y Sobreseimiento.

Éste Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 145 y 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

“IMPROCEDENCIA: Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.” - - - - -

Así mismo, atento a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, Mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos.
Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.

Cuarto.- Estudio de Fondo.

La Litis en el presente caso consiste en determinar si la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado de incompetencia para proporcionar la información, es correcta, para en su caso ordenar o no la entrega de la información de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Primeramente es necesario señalar que el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

“Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.
...”

La información pública, se puede decir que es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su consulta. La información privada es inviolable y es materia de otro derecho del individuo que es el de la privacidad, compete sólo al que la produce o la posee. No se puede acceder a la información privada de alguien si no mediere una orden judicial que así lo ordene, en cambio, la información pública está al acceso de todos.

Conforme a lo anterior, se observa que la ahora Recurrente requirió al Sujeto Obligado información referente al sistema de control y gestión política y presupuestal, para inspeccionar la aplicación del gasto público estatal y su congruencia con el presupuesto de egresos y demás normatividad aplicable, como quedó detallado en el Resultando tercero de esta Resolución, dando respuesta al respecto la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, sin embargo, el ahora Recurrente se inconformó manifestando que dentro de sus obligaciones y objetivos que tiene como institución y, de acuerdo a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, no se le proporcionó parte de la información solicitada, como quedó detallado en el Resultando Quito de esta Resolución.

Así, al dar respuesta el Sujeto Obligado manifestó:

“2020. AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO”.

OFICIO NÚMERO: GU/UT/172/2020

ASUNTO: Se da respuesta a solicitud.

Tlaxiactac de Cabrera, Oaxaca, julio 27 de 2020.

**SOLICITANTE,
PRESENTE.**

Por este medio me es grato saludarle y aprovecho la ocasión para hacer de su conocimiento que, en atención a su Solicitud de Información, de folio número: 00748720, que presentó ante la Plataforma Nacional de Transparencia, Oaxaca y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 63 y 65, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, me permito exponerle lo siguiente.

Que tomando en consideración la información solicitada, consistente en: *“...Por medio de la presente solicito un informe completo del sistema de control y gestión política y presupuestal, para inspeccionar la aplicación del gasto público estatal y su congruencia con el Presupuesto de Egresos y demás normatividad aplicable...”*; Informo a Usted que la información requerida es competencia de otro Sujeto Obligado.

En ese contexto, atendiendo el Principio de Máxima Publicidad y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 114, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, se le orienta para que presente su solicitud de información ante la Unidad de Transparencia de Secretaría de Finanzas pues de acuerdo con los artículos 1, 2, 3 fracción I, 27 fracción XII y 45 fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y 1, 2, 5, 6 y 7 fracción I del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, vigentes a la fecha, es la Dependencia que podría proporcionarle la información requerida, a continuación le enuncio los siguientes datos:

UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS

PÁGINA WEB:

<https://www.finanzasoaxaca.gob.mx/>

TITULAR DEL SUJETO OBLIGADO:

Maestro Vicente Mendoza Téllez Girón, Secretario de Finanzas

RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA:

Francisco José Espinosa Santibáñez, Procurador Fiscal

HABILITADO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA:

Miguel Agustín Valle García, Director de Normatividad y Asuntos Jurídicos

DIRECCIÓN: Avenida Gerardo Pandal Graff 1, Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, C.P. 71257

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROAMERICANOS"

TELÉFONO: 9515016900 Ext. 23381

DATOS EL COMITÉ Ó SUBCOMITÉ DE TRANSPARENCIA

Evangelina Alcázar Hernández, Presidenta del Comité de Transparencia

CORREO ELECTRÓNICO UNIDAD DE TRANSPARENCIA:

enlace_sefin@finanzasoxaca.gob.mx

HORARIO DE ATENCIÓN:

De lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas

Con lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 66 fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado da por atendida su petición; no es óbice hacer de su conocimiento que, en caso de no estar satisfecho con la respuesta otorgada a su petición, podrá interponer un Recurso de Revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación de la presente, lo anterior de conformidad con lo establecido por los artículos 128, 129 y 130, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Sin otro particular y esperando que la información proporcionada le sea de utilidad, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ".
LA DIRECTORA GENERAL DE SUPERVISIÓN Y DESARROLLO INSTITUCIONAL
Y RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA GUBERNATURA.

LICENCIADA MARICARMEN CEJUDO GALLARDO.

MCG/mcc

Ante lo cual, la ahora Recurrente argumentó como inconformidad:

"En atención a la respuesta otorgada por este órgano garante de la ley de transparencia, me encuentro inconforme con su respuesta, ya que dentro de sus obligaciones y objetivos que tienen como institución de interés público, y establecido en la ley orgánica del poder ejecutivo del estado menciona: ARTÍCULO 8. Los titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, tienen la obligación de COORDINAR sus acciones y actividades entre sí, cuando el desempeño de sus funciones así lo requiera y conforme al ámbito de sus atribuciones, en el logro de sus objetivos COMUNES . (Reforma según Decreto No. 1073 PPOE Segunda Sección de 10-03-12) por lo tanto, les pido de la manera mas atenta me respondan con la capacidad que tienen de acceder a esa información y emitirla, ademas de la obligación que tienen a responder mi solicitud de la manera en que la pido." (sic)

Asimismo, el sujeto obligado en vía de alegatos mediante el oficio número GU/UT/0278/2020, en lo conducente reitero tu respuesta tal y como quedo señalado en el resultando Octavo de la presente resolución que por obvio de repeticiones no se transcribe.

En este sentido el sujeto obligado sostiene su incompetencia para proporcionar la información requerida, pues, señala que la Secretaría de Finanzas de acuerdo al ejercicio de sus funciones es la instancia competente para atender la solicitud.

Al respecto los artículos 1, 2, 3 fracción I, 27 fracción XII y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca señalan lo siguiente:

Artículo 1.- La presente ley tiene por objeto establecer las bases de organización, competencias, atribuciones y funcionamiento del poder ejecutivo, a través de la Administración Pública Estatal: Centralizada y Paraestatal, con fundamento en las disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Artículo 2.- El ejercicio del Poder Ejecutivo, se deposita en un solo individuo que se denomina Gobernador del Estado, quien tendrá las facultades y obligaciones que le señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la presente Ley y las demás leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas vigentes en el Estado.

Artículo 3.- En el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo del Estado, contará con la Administración Pública Estatal, que se regirá por la presente Ley y las demás disposiciones legales aplicables, y se organizará conforme a lo siguiente:

I. Administración Pública Centralizada: Integrada por la Gubernatura, Secretarías de Despacho, Procuraduría General de Justicia del Estado, consejería jurídica del gobierno del Estado y la Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca, así como por los órganos auxiliares, las Unidades Administrativas que dependen directamente del Gobernador del Estado y los Órganos Desconcentrados, a todas estas áreas administrativas se les denominará genéricamente como dependencias;

Artículo 27.- Para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que son de su competencia, el Gobernador del Estado, contará con las siguientes dependencias de la Administración Pública Centralizada.

XII. Secretaría de Finanzas;

ARTÍCULO 45. A la Secretaría de Finanzas le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Diseñar y ejecutar las políticas fiscales, presupuestarias, hacendarias y de inversión, que contribuyan a un balance presupuestario sostenible;

II. Realizar las proyecciones financieras que permitan la formulación de los instrumentos y estrategias de planeación para el desarrollo de Oaxaca, a fin de que la formulación y ejecución del Plan Estatal de Desarrollo y los programas sectoriales especiales e institucionales cuenten con la viabilidad financiera necesaria, de conformidad con la ley estatal de presupuesto y responsabilidad hacendaria la ley de planeación del Estado de Oaxaca;

III. Coadyuvar con la ordenación general del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca para definir la visión estratégica estatal de mediano y largo plazo, conforme a la fracción II del artículo 49 Bis de la presente ley;

IV. Establecer el seguimiento de la situación física y financiera de los proyectos de inversión autorizados a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública;

V. Determinar las adecuaciones presupuestarias que procedan, con base en los resultados de las evaluaciones del desempeño;

VI. Autorizar las adecuaciones presupuestarias siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a cargo de las dependencias y entidades;

VII. Participar en la concertación de recursos con los Sectores y/o Ayuntamientos en coordinación con la Secretaría General de Gobierno y la Coordinación General del COPLADE;

VIII. Autorizar, programar y presupuestar la inversión pública del Estado;

IX. Formular y coordinar el programa estatal de financiamiento para el desarrollo, con base en los principios de eficiencia, honestidad, equidad de género y sentido social;

X. Formular los proyectos anuales de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, considerando los objetivos y prioridades del desarrollo del mismo, de acuerdo con la disponibilidad de recursos, así como, proponer para acuerdo del Gobernador, las actualizaciones y ajustes necesarios para el ejercicio de reconducción presupuestal, en su caso, y de conformidad con lo establecido en la Constitución y la legislación aplicable;

De lo anterior se advierte que la Ley en comento tiene por objeto establecer las bases de organización, competencias, atribuciones y funcionamiento del poder ejecutivo, a través de la Administración Pública Estatal, además, que el ejercicio del Poder Ejecutivo, se deposita en un solo individuo que se denomina Gobernador del Estado, quien tendrá las facultades y obligaciones que le señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la presente Ley y las demás leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas vigentes en el Estado.

Que en el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo del Estado, contará con la Administración Pública Estatal, y se organizará por una Administración Pública Centralizada: Integrada por la Gubernatura, Secretarías de Despacho, Procuraduría General de Justicia del Estado, consejería jurídica del gobierno del Estado y la Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca, así como por los órganos auxiliares, las Unidades Administrativas que dependen directamente del Gobernador del Estado y los Órganos Desconcentrados, a todas estas áreas administrativas se les denominará genéricamente como dependencias.

En este sentido, para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que son de su competencia, el Gobernador del Estado, contará con diversas dependencias de la Administración Pública Centralizada, entre ellas, la Secretaría de Finanzas a la cual le corresponde el despacho de diversos asuntos, entre ellos,

el diseñar y ejecutar las políticas fiscales, presupuestarias, hacendarias y de inversión, que contribuyan a un balance presupuestario sostenible, así como realizar las proyecciones financieras que permitan la formulación de los instrumentos y estrategias de planeación para el desarrollo de Oaxaca, a fin de que la formulación y ejecución del Plan Estatal de Desarrollo y los programas sectoriales especiales e institucionales cuenten con la viabilidad financiera necesaria, de conformidad con la ley estatal de presupuesto y responsabilidad hacendaria la ley de planeación del Estado de Oaxaca.

En este sentido, la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado en cuanto a que la información solicitada no es de su competencia es correcta, y por lo tanto no puede acordar favorablemente la petición de ser proporcionada, pues, como ya se explicó en párrafos que anteceden no está dentro de sus funciones y atribuciones generar y resguardar la información solicitada, sino que ésta es facultad de otro sujeto obligado, por lo que resulta procedente confirmar la respuesta del sujeto Obligado.

Quinto.- Decisión.

Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 143 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando Cuarto de esta Resolución éste Consejo General considera procedente **confirmar** la respuesta del Sujeto Obligado.

Sexto.- Versión Pública.

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso de Revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento del Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente Resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:



RESUELVE:

Primero.- Este Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de ésta Resolución. -

Segundo.- Con fundamento en lo previsto por el artículo 143 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando Cuarto de esta Resolución se **confirma** la respuesta del Sujeto Obligado.

Tercero.- Con fundamento en lo establecido por el artículo 87 fracción II, inciso e, se le hace una Recomendación al Sujeto Obligado, a efecto de que en lo sucesivo proteja debidamente los datos personales que obren en documentos que se encuentren en su posesión y que sean objeto de acceso a la información, con apercibimiento de las responsabilidades y sanciones en que pueda incurrir en caso de incumplimiento a las Leyes de la materia.

Cuarto.- Protéjense los datos personales en términos del Considerando Séptimo de la presente Resolución.

Quinto.- Notifíquese la presente Resolución al Recurrente y al Sujeto Obligado.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.**

Comisionada Presidenta

Comisionado

Mtra. María Antonieta Velásquez Chagoya

Lic. Fernando Rodolfo Gómez Cuevas

Secretario General de Acuerdos

Lic. Guadalupe Gustavo Díaz Altamirano